

“POLÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

DAVID MORALES BELLO

Parlamentario. Docente universitario

CAPÍTULO I

La CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (San José de Costa Rica, 1969) contiene un Preámbulo conforme al cual resulta imposible excluir la democracia como forma de vida de los pueblos y como sistema facilitador del desenvolvimiento político-social por cuya virtud se cumple la razón de Estado consistente en derivar de la interacción entre deberes y derechos el aseguramiento de la paz.

La respectiva declaración aparece enclavada, por principios, por su secuela histórica y por el rumbo de su evolución internacional, en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (1948), la cual tuvo a su vez un hermoso y estupendo antecedente en la Convención de la Haya, de 1907:

EL DERECHO DE LAS NACIONES, “surgido de los usos y costumbres establecidos entre los pueblos civilizados, en las leyes de humanidad y en los dictados de la conciencia pública”.

Puede decirse, con toda propiedad, que la “Declaración Universal” ha sido la veta del filón interminable de riqueza moral en el cual todos los pueblos de la tierra han encontrado sabiduría, luces y el conocimiento exacto de la dimensión del hombre contemporáneo, cuyo despertar ágil y combativo, después de sufrir la hecatombe mundial que significó el nazi-fascismo dominante en el continente europeo, constituyó la más contundente prueba de capacidad para vencer sobre los hechos más horribles y exterminantes que pudieran sobrevenirle.

Es axiomático que todo análisis o examen sobre la realidad, tanto mundial como regional, acerca de los derechos humanos, tiene que ajustarse a la perspectiva racional y objetiva que permite observar la tremenda falla que se presenta en cuanto a la aplicación de esos derechos entre los cuales figuran los tradicionalmente tutelados y los que se han venido generando en virtud de la evolución del hombre y de la sociedad, con la característica de que el individualismo inspirador de la Revolución Francesa ha venido cediendo terreno a corrientes sociales más acordes con la existencia vital del hombre contemporáneo, en la medida de sus necesidades y penurias.

La enunciación de los derechos esenciales de la Convención Americana es amplísima y excede en mucho los esfuerzos realizados a nivel regional para uniformar criterios y adentrarse en el proceso de internacionalización efectiva que, como movimiento envolvente, despuntó al término de la segunda gran guerra mundial y logró su momento culminante en la Declaración Universal.

Entre la forma democrática constitucional y la promesa de una legalidad básica, sin complacencias ni concesiones a tipo alguno de totalitarismo, Venezuela ha cumplido con el régimen de libertades destinado a robustecer la dignidad del hombre y a plasmar en el ordenamiento jurídico positivo, con fundamento en la Constitución, un campo de aplicación en el cual los derechos esenciales, aunados a los sociales y económicos, más los de solidaridad, fomenten el desarrollo de los derechos inmanentes dentro de una estructura válida y capaz de responder tanto a las exigencias de la comunidad como al mejoramiento de la calidad de la vida y al cumplimiento de los compromisos internacionales vinculados a la institucionalización e internacionalización de la doctrina sustentada al efecto en San José de Costa Rica.

La Constitución venezolana (1961) traza una pauta de naturaleza ético-política al ordenar, a gobernantes y gobernados, la sustentación del *“orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, y favorecer pacíficamente su extensión a todos los pueblos de la tierra”*.

Esa Constitución (vigente) ha sido fecunda y ha dado sus frutos. Corresponde a los exégetas de la realidad social contemporánea hacer la evaluación de la experiencia y a los legisladores propiciar las acciones de una política legislativa auspiciosa, acorde con la realidad, para colmar las necesidades jurídicas del país en razón de las urgencias sociales de la época.

Ramón Escovar Salom ha concitado al cumplimiento de ese deber en lo que él ha llamado la *“promesa dogmática de la Constitución”* referida a los derechos y garantías. El autor ahonda para clamar por un dinamismo ilustrado de nuestra Constitución, aplicando la fuerza moral derivada del proceso constructivo del Estado de Derecho, pero advirtiendo que ahora no se trata de valorar este solo aspecto del sistema constitucional democrático... sino de *“construirle una estructura interna, con amplitud y consistencia vivificadoras...”*, porque cuando la Constitución *“se extiende y se desarrolla en leyes, es cuando llega mejor y con más eficiencia hasta la sociedad y el ciudadano”*.

Sentimos, como lo observa el tratadista, que la sociedad venezolana se ha transformado considerablemente y apurado, en el transcurso del tiempo, el estaticismo que otros países no han sabido o no han podido superar, produciéndose un crecimiento explosivo que constituye buena razón para explicar la evolución dinámica del país en todos sus estamentos.

“Existen organizaciones y factores de interés y de presión (dice el tratadista) que también pueden ahogar la libertad del ciudadano. Un sistema jurídico

equilibrado, sabio y moderno, tiene que encontrar garantías firmes frente a estas nuevas modalidades del poder”.

En Latinoamérica, como en otras partes del mundo, se ha operado un cambio de dirección en cuanto al concepto tradicional (léase clásico) que se tenía sobre los derechos humanos. Este proceso de transformación ideológica abarca grandes latitudes geográficas y comprende densos sectores de población continental. Hay, evidentemente, una marcada diferencia entre los países europeos y los países industrializados fuera de Europa. En el marco de los países subdesarrollados, el fenómeno ha cobrado una dimensión excepcional y ahora constituye una constante indicadora del entorno sociopolítico. Es natural que así sea, pues, esos cambios están determinados por modificaciones en los hábitos sociales y por transformaciones en las conductas de los pueblos influidos por los países líderes del desarrollo financiero mundial.

La expresión verbal, plena de coraje nacionalista, del presidente peruano Alan García, en reciente viaje a los Estados Unidos de Norte América, en visita oficial, patentizó, ante la opinión mundial, la posición de los pueblos de América frente a las más ingentes necesidades de su desarrollo mediatizado por factores foráneos de poder que actúan en perjuicio de los pueblos que padecen, en lo profundo, la crisis que embarga sus economías. Frente a sus acreedores y frente al Fondo Monetario Internacional, el mandatario fijó la posición: no puede haber libertad bajo la esclavitud, la miseria, el desempleo, la marginalidad, la inseguridad y la injusticia social. Las necesidades de alimentación, vestidos, salud, educación y recreación básicas, responden al derecho de protección de los pueblos para asegurar el goce de sus derechos elementales y la “primera prioridad de una política nacional es asegurar la subsistencia de su pueblo”.

Héctor Gros Espiell nos hace una narración dramática de ese movimiento transformador de pueblos y naciones frente a los derechos humanos:

“En los treinta años transcurridos desde el 10 de diciembre de 1948, en que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó solemnemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han producido cambios políticos, económicos, sociales, ideológicos y culturales... en la historia de la humanidad es difícil encontrar un período de tiempo en que el tema de los derechos del hombre haya tenido una mayor y más general significación teórica y práctica, nunca como ahora la cuestión de los derechos de la persona humana ha sido objeto de una tan amplia generalización espacial como a la que hoy asistimos... y nunca como ahora el tema ha interesado tanto como en estos años a las masas y a los pueblos del mundo entero... la universalización de los derechos humanos es un fenómeno característico de la época...”.

Es evidente que ha trascendido las lindes de lo regional y, acorde con la vigencia contemporánea de los medios que dominan las comunicaciones entre los pueblos y naciones, el ideal y el sentimiento humanizado han cobrado un hábito que signa la era de su impresionante reivindicación, que excede el derecho interno en lo que antes se tenía sólo como jurisdicción privatística de cada Estado, pero que ahora soslaya fronteras y limitaciones y engloba pueblos y naciones dentro de un contexto de masas demoledor de lo que hace apenas medio siglo constituyó el sentimiento filosófico liberal de una época.

El mundo entero se convulsiona; todo el orbe padece los dramáticos sacudimientos de una explosión demográfica con índices desconcertantes, y, en el desigual juego de los intereses internacionales, los pueblos menguados van en la sombra, como en espera de la redención prometida.

Los pueblos que surgen como consecuencia del proceso de descolonización a la vida libre o semi-independiente y que buscan destinos de una civilización y una cultura residual que les dejaron sus dominadores, han variado su concepción sobre la libertad, sobre otros valores inmutables, esenciales a la llamada dignidad que el liberalismo filosófico montó en las cumbres de la humanidad.

Frente a esas realidades y frente a esos pueblos, el llamado “mundo libre” no puede permanecer indiferente. Hay la real expectativa de cambio en el ordenamiento jurídico, tanto en el orden internacional como en el derecho positivo interno de todos los Estados. Se ha formado un ideal común. Se han izado banderas muy altas de una ideología de la justicia social, diferente y diferenciada de las exóticas concepciones del materialismo histórico, pero hay también pueblos y naciones que padecen insolente mediatización al precio elevado de su libertad y de sus derechos esenciales. Hay casos excepcionales como el de Cuba, pueblos que, en materia de derechos humanos, han seguido la corriente y expresión marxista-leninista como contra tesis de la concepción occidental que domina casi por entero el ámbito americano y que, salvando los sistemas totalitarios y dictatoriales, son realmente de poca amplitud geopolítica.

Está muy claro el criterio de que en el *sumum* de la dignidad del hombre está la libertad como esencia y que ella no puede llegar a convertirse en realidad palpitante en todos los órdenes de su ciclo existencial, si las condiciones de vida en que se encuentra lo oprimen y le cierran el camino de la superación; de allí que no pueda haber progreso ni orden ni paz ni convivencia humanas y, por supuesto, tampoco la racional apertura hacia la institucionalización del ejercicio de los derechos humanos, donde campea la miseria, donde claman por hambre y donde mueren por millares, ante las carencias sociales de toda índole que colocan a las masas en dramáticas condiciones de marginalidad funcional.

La garantía de una promoción ideológica de la dignidad humana, plasmada en el goce efectivo de los derechos del hombre, choca contra el muro impenetrable de la ignominia, en la falta de cumplimiento de los deberes insoslayables frente a la nueva sociedad creciente y transformadora.

La conciencia mundial se ha penetrado de la necesaria integralidad, interdependencia e indivisibilidad, como factores o medios de encauzar el perfeccionamiento institucional a nivel mundial y de ello son muestra elocuente los dos Pactos Universales de Derechos Humanos (ONU-1966 y Teherán 1968-77). En ambos eventos, de gran jerarquía, el objetivo trazado fue: “mejorar el goce efectivo de los derechos humanos”.

El cauce ideológico por el cual ha discurrido este proceso de concientización a nivel universal es dialécticamente puro y perfecto si se toman en consideración los factores del cambio en la sociedad y la decantación que se ha venido operando de la concepción clásica de esas meras categorías formales llamadas derechos esenciales, pues es justo reconocer, como un imperativo histórico, que la orientación filosófica individualista que impregnó la doctrina desde la Revolución Francesa hasta el final de la segunda gran guerra mundial y finales de 1948 se hizo obsoleta y antagónica en relación con el ideal generalizado de la integración mundial, cuando los derechos humanos tuvieron el impulso suficiente para encauzar el proceso de internacionalización más allá del contenido civil y político y ampliarlo, en la generosa y loable meta común de pueblos y naciones, en otros derechos de más comprensión humana que, además, respondieran a la angustia y al reclamo comunitario de las etnias y pueblos que regresaron a la dignidad y al ejercicio aún fragmentario de sus derechos de gentes como consecuencia del proceso de descolonización.

Parte de esa conciencia reformista y benefactora para la humanidad se debe a las reflexiones tendentes a imponer, como el quid esencial del proceso expansivo, la noción de “orden público internacional”. Y con los elementos morales y jurídicos de la Declaración Universal (1948) se ha podido elaborar una teoría que ya es lugar común en la entente internacional basada en la imperativa necesidad de que “los derechos humanos y las libertades del hombre descansen, como ideal común, en la dignidad del hombre y en la dignidad de las naciones”.

Sería irreflexivo sostener que los derechos solidarios del hombre son antagónicos del individuo por no concernir al ciudadano en su personalidad, individualmente. Esos derechos, si bien no competen a determinada persona, sí conciernen al hombre en función gregaria, en función de participación, en razón de su integración al medio comunal en el cual vive y se desarrolla; son, por así decirlo, derechos del medio ambiente que tocan al hombre en su ciclo existencial.

Karel Vasak, ex-director de la UNESCO, diseña la conceptualidad de los derechos de solidaridad en la forma siguiente: "... reflejan una cierta concepción de la vida en comunidad; sólo pueden adquirir existencia real mediante los esfuerzos conjuntos de todos los componentes de la sociedad: individuos, Estados, entidades públicas, entidades privadas, etc., etc.,... estos "nuevos" derechos humanos carecen de legislación, son aún inexistentes, como sucede, por lo demás, con las legislaciones nacionales: raras son las constituciones escritas que incorporan uno u otro de estos nuevos derechos humanos, aunque existan propuestos en tal sentido".

CAPÍTULO II

Para poder desarrollar con éxito una política dirigida a enaltecer la dignidad del hombre dentro del sistema democrático y en base al goce pacífico y no restringido de sus derechos inmanentes, hay que tomar en cuenta toda una serie de factores concomitantes en el contexto de la actual plataforma internacional y en el ámbito evolutivo del derecho interno de cada país. Estos factores etiológicos son: históricos —como influencia del fascismo en el continente europeo antes de la segunda guerra mundial—, ideológicos y filosóficos, políticos, geopolíticos, sociales, económicos y culturales.

Hay dos campos de diferenciación histórica de un hondo contenido humano y de una inmensa proyección ecuménica: la globalidad de los derechos inmanentes antes de la Declaración Universal, que tuvo como basamento filosófico e ideológico al individualismo cimentado en la libertad del hombre y en la igualdad tradicionales y la globalidad de los derechos humanos después de la guerra mundial; esto es, después de la Declaración Universal, porque entre los dos tramos de historia el hombre, en el centro del universo, alcanzó, no obstante la violencia y el desconocimiento del Derecho, su rol protagónico y su preeminencia universal.

No es, pues, un contrasentido afirmar que, en medio de la era llamada de lo social, pareciera reafirmarse la dignidad humana que antes sólo tenía una explicación filosófica en el individuo mismo, y que ahora, incorporada a lo social en razón del cambio secular de las comunicaciones y de las relaciones de espacio y tiempo tecnológico, la noción de dignidad se haya ampliado considerablemente, bajo un compás de mayor protección y contando con una infraestructura internacional que cada día tienda más a perfeccionarse. Por eso a los llamados "dictados de la conciencia pública" y a los usos y costumbres del derecho consuetudinario que normó la vida de los pueblos, se suman ahora los derechos gregarios, "de solidaridad", de la llamada tercera dimensión humana, en una

proyección tan dramática como espectacular, para redimir al hombre y a todos los hombres del mundo.

Por ello, toda definición sobre políticas tendentes a mejorar la condición del hombre, a mejorar sus calidades de vida, al logro de una efectiva participación en la economía de los pueblos y naciones y, especialmente, en el proceso de producción, tiene necesariamente que enmarcarse en el cauce de la Declaración Universal, para tomarla como pauta en todos los procesos de difusión e internacionalización.

Pero no es sólo desde el ángulo del utilitarismo conceptual que debemos ver la noción filosófica del derecho inherente a la condición humana sino también en la referencia objetiva de que el hombre, en el concierto social, actúa y debe actuar, por un imperativo de razón y de existencia, conforme a sus deberes, porque ello conforma la síntesis estupenda de que “incumbe a todos los seres humanos, miembros todos de una misma familia, comportarse los unos con los otros según un espíritu de fraternidad”, para que, por las vías de la convivencia, se pueda lograr el *desideratum* que domina la conciencia de la humanidad: la libertad del hombre y la dignidad de su existencia.

Este punto actúa, en la doctrina de los derechos humanos, como la esencia misma de su razón de ser y como razón de su universal aceptación.

Tanto la moral como el derecho resumen, en su fase cognoscitiva, esta verdad inmutable.

Esta postura universalista, que se proyecta en nuestro tiempo en razón del cambio de las sociedades que pueblan el planeta, responde a una toma de conciencia acerca de tales derechos y a la necesidad de preservarlos de todo atentado, superando la clásica concepción discriminadora y limitante de que sólo los países desarrollados y adelantados en sus “standards” de vida podían aspirar el ejercicio y goce de sus derechos inherentes. No se trata ahora de conservar algunos privilegios. Se trata, sí, de deslastrar la humanidad de arcaicos moldes y patrones sociales y económicos que limitaban una realidad por la cual la humanidad venía clamando desde tiempos remotos.

Reactualicemos el pensamiento de Rene Cassin, con ocasión del significado social del vigésimo aniversario de la gran fecha universal:

“...todos los Estados que han accedido a la independencia o han adherido a las Naciones Unidas se han sentido obligados a ratificar

su contenido y en las esferas más distantes, las organizaciones cívicas o profesionales, nacionales o extranacionales, y las masas más desprovistas, víctimas de la miseria, de la ignorancia y de la opresión, han encontrado en la Declaración promesas luminosas de emancipación y promoción...

“...La actitud de sabios y publicistas que se han consagrado a profundizar las nociones de libertad e igualdad, la de los teóricos de las ciencias políticas y sociales, y en último término el abandono por la iglesia de su tradicional ostracismo... de siglos... para responder al clamor imperioso del género humano, por sus libertades, entre ellas su libertad de conciencia, son la verdadera revolución de los espíritus”.

Otro factor concomitante que ha contribuido grandemente a concitar el proceso de expansión de la noción de los derechos humanos y que debe también converger en la formulación de políticas destinadas a luchar contra los obstáculos y cimentar más en la conciencia de la humanidad el derecho de gentes, radica en la transformación total sufrida por el mundo en cuanto a las condiciones técnicas de liberación del hombre en su perspectiva existencial y en las relaciones de pueblos y naciones que antes, dado el atraso, permanecían ignoradas o apartadas en diversos confines del mundo y dejadas a su propia suerte y destino.

Hay que reconocer a las Naciones Unidas su rol protagónico para distender, desde 1947, la noción de los derechos humanos en área crítica de la política mundial, que pudo conformar, a raíz de la última guerra, un cuadro general en el que la libertad se distribuía por estancos y en algunas latitudes no existía o estaba limitada. Prototipo lo era la Unión Soviética, pero después de la muerte de Stalin y bajo la influencia del informe de la ONU contra los trabajos forzados, muchos de los campos fueron eliminados o se les aplicó un régimen más adaptado a la condición humana, no obstante mantener intactos elementos en relación con la condición de vida de esos pueblos que dejaban mucho que desear, fundamentalmente en los densos sectores agrícolas de la URSS, preteridos históricamente en su evolución y en su desarrollo, a pesar de los llamados “ambiciosos” programas de protección de la planificación socialista. Las bases mismas del sistema, como era de esperarse, han permanecido inalteradas, especialmente en todo lo que atañe a los derechos de reunión, de expresión política e ideológica, de libertad de expresión y, sobre todo, en lo atinente a las severas restricciones que se aplican en el campo cultural y en materia de educación.

Sin embargo, la evolución internacional ha seguido su curso indetenible para lograr que el proceso de concientización universal no se detenga y pueda surtir los

efectos deseados, implantándose en cada Estado no sólo el respeto por los derechos esenciales del hombre sino la estructura de un sistema interno capaz de garantizar el uso y libre ejercicio de tales derechos.

Hay que admitir que ha habido un estancamiento evidente en el área latinoamericana, si se advierte la evolución de Europa como región en materia de implementaciones relacionadas con los derechos humanos. Buena parte de esa dinámica y la estructuración atinente fue gestada por la “Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos”, de 1950, a la que siguieron los protocolos tendentes a extender los derechos humanos y las libertades fuera del marco tradicional, al cual hemos hecho referencia anteriormente.

Los gobiernos de corte democrático, empeñados en sostener el sistema dando a la libertad el rango de más alta jerarquía, se han prestado a ratificar los Convenciones para que el proceso de transformación sea efectivo y eficaz, ya que si no se cambian los diseños estructurales en lo interno, los pactos y las convenciones quedan en la nada.

Necesariamente, en toda formulación política sobre los derechos humanos, el aspecto de la libertad, en su noción más absoluta, debe reemplazar la antigua concepción individualista, toda vez que el empuje vigoroso de las nuevas sociedades que hoy día se ven transformadas e incorporadas a la era tecnológica, reclama una participación más activa en el proceso social, en el proceso de la producción y en la formación de núcleos sociales nuevos que reclaman más amplios derechos y mejores prerrogativas de vida: “es un movimiento irresistible que exalta la dignidad del hombre y abre, por medio de reglas jurídicas, el acceso a derechos y libertades fundamentales iguales para todo ser humano, y el espectáculo de tanta guerra, de tanta violencia y de tanta miseria, que avergüenza al mundo... es prueba de que, en su marcha milenaria, a la humanidad, en lo moral, en lo político y en lo social, le faltan etapas por cumplir... ”.

Con fruición y con vehemencia arguye René Cassin, como el más valiente de los alegatos éticos sostenidos contra el fenómeno de la resurrección del fascismo a nivel mundial, que: “a pesar de haber sido derrotado en su gigantesca empresa de destrucción de la libertad y la igualdad, nadie puede afirmar con certeza plena que el dragón hitleriano haya quedado destruido hasta el final de los tiempos. El veneno que difundió no ha perdido nada de su original virulencia y está siempre presto a infectar una vez más al mundo, por fugaz que sea en cualquier momento y que los grupos sociales ofrezcan una resistencia disminuida a su acometida. El racismo es uno de los vehículos transmisores más peligrosos, ya que no sólo implica la negación de la libertad y la igualdad, a todo aquel que pertenezca a un grupo distinto, sino que bajo pretextos en apariencia muy plausibles, impulsa al

genocidio en todas sus formas”.

La demostración palpable más dramática con que cuenta la humanidad en nuestro tiempo es el “Apartheid” de Pretoria, en África del Sur, institucionalizada en apariencia legal dentro de un cauce de desigualdades y de persecuciones sanguinarias que, desde el poder, impone una minoría racial a densas mayorías relegadas, de espaldas a la “conciencia de la humanidad” y en permanente y sistemático atentado contra los Derechos Humanos. Es la escalada del neofascismo vituperante contra la cual no ha podido la cooperación internacional y frente a la cual la “Declaración Universal” luce como una entelequia destinada a la burla y al vituperio.

No se nos escapa que el proceso de descolonización operado después de la guerra mundial amplió el cauce del derrotero y el destino histórico de los países que adquirieron su independencia en forma total o que, bajo condiciones temporales, emprendieron la marcha de su emancipación, y que esos pueblos y naciones ampliaron el espectro del Tercer Mundo y aunaron sus destinos y sus angustias existenciales a los países subdesarrollados.

El proceso de descolonización lleva implícitamente el factor negativo de una desadaptación al nuevo sistema y, por ende, la lucha esencial de esos pueblos para inaugurar una vida diferente en la que los métodos feudales sean sustituidos por otros de mayor comprensión social, de mayor humanismo y, de consiguiente, de mayor respeto por los derechos esenciales de la libertad y el orden jurídico.

Quienes se han negado a extender la mano benefactora de la cooperación entre naciones, han opuesto argumentos contra el proceso de institucionalización mundial de los derechos humanos colocándose de espaldas a las realidades tangibles de la humanidad. Pareciera que su ceguera mental levantara diques de contención para comprender el cambio radical y la transformación operada en tan amplia latitud planetaria y echan a andar argumentos de muy poco peso jurídico y de ninguna solidez moral, pretendiendo erigir la muralla invisible de la duda acerca de si esos derechos y libertades se han colocado ya en el patrimonio moral de la humanidad, tildándolos de “derechos ficticios” para estigmatizar los avances de la entente internacional o para obstaculizar la aplicación, a nivel mundial, de logros ya cincelados en la conciencia libre de los pueblos y a través de los instrumentos declarativos de las Naciones Unidas.

Bajo este cognomento, los derechos económicos, sociales, culturales, el derecho al trabajo, a un nivel de vida decente, a la seguridad social y, lo que es más trascendente aún, el “derecho de los pueblos a libre determinación” han tomado senda salvando los escollos de actitudes retrógradas, imponiéndose al fin

su regulación bajo el marco del Derecho Internacional y en el área de lo interno se buscan soluciones de implementación que armonicen su consagración con su aplicación, que es el *desideratum* y objeto mismo de la protección universal.

Los derechos sociales han venido ganando un merecido rango en el proceso de perfeccionamiento de la normativa internacional y se complementan en cada país con los progresos logrados en el derecho interno que, a fuer de derecho positivo, genera un marco de protección y de tutela que garantiza al ciudadano el goce de sus derechos-facultades. Ese marco, colocado bajo el amparo de la Constitución, puede incluso accionar en justicia, en demanda de sus derechos y acciones y con un mínimo de participación y sacrificio, como es, por ejemplo, el de sufragar, como condición indispensable, las cotizaciones exigidas reglamentaria mente como contribución al esfuerzo social del Estado.

Los derechos-facultades del hombre tienen necesariamente que ser ampliados, en la misma proporción y medida en que la humanidad se convulsiona por su desmedido crecimiento; en la misma proyección en que los pueblos y naciones han visto superados los linderos de sus fronteras naturales y de sus limitaciones geopolíticas, en la tendencia universalista de la cooperación e integración económica y social. La era tecnológica y el avance del hombre por la ciencia, en el dominio vital y en el de las relaciones de nación a nación, constituye el imperativo categórico de un cambio de valores y evaluaciones y de la necesidad de eliminar lo que separa uno de los otros, para enraizar lo que une al género humano en el plano de la convivencia y de la fraternidad.

Por ello, la reforma del Estado en Venezuela y el cambio racional de sus estructuras es una necesidad prioritaria de suma urgencia, en el proceso de perfeccionamiento de las instituciones que, como molde tutelar, debe garantizar a la colectividad, tanto en función individual como en función colectiva, el bienestar y óptimas condiciones de vida que se están reclamando.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento de doble conjunción política y cultural al servicio de la humanidad, al servicio del hombre y en aras de la paz universal y convivencia de los pueblos. Establece un ideal común para todos los pueblos y para todas las naciones, con lo cual siembra raíces muy profundas en la historia de la humanidad y afianza el sentimiento de la dignidad del hombre.

Es un vehículo de incalculable valor en la cultura universal, porque consagra el postulado de que: “tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en la Declaración, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a los Derechos Humanos, el respeto hacia las libertades del hombre y aseguren, por medidas progresivas, el carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales”.

SEGUNDA: Los Derechos Humanos, como noción conceptualizada en el Derecho Internacional para el goce y beneficio del hombre y en aras de la dignificación de la humanidad entera, sin prejuicios de color, raza, religión, nacionalidad o de otras relaciones geopolíticas, deben tener una gran dimensión cósmica que enaltezca al hombre en su proyección de objeto en el derecho que regula al género humano, en su más clara percepción. Los derechos humanos, en su globalidad, deben ser respetados por todos los pueblos y naciones y tanto los derechos clásicos como los de solidaridad deben tener tanto en el ámbito internacional como en lo interno de cada país una regulación jurídica que se encauce dentro del proceso debido y consagre las garantías procesales que permitan al ciudadano ejercitar sus acciones y abogar por sus derechos en la seguridad de ser protegidos cabal y eficientemente por los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, dado el carácter imperativo de obligado cumplimiento que emana del pacto o del convenio del “*jus cogens*”.

TERCERA: Sobre el reconocimiento global de los derechos humanos, debe existir una confluencia histórica contemporánea bajo el signo de la libertad y dignidad del hombre en todas las latitudes de la tierra, para que la existencia real de cada uno de esos derechos quede asegurada sin obstáculos y no sea impedida su aplicación a nivel universal. Los derechos económicos y sociales deben admitirse en paridad con los derechos civiles y políticos, a fin de que éstos y aquéllos se conjuguen y articulen en interacciones positivas de resguardo y protección en favor del género humano y se supere la condición de categorías formales carentes de eficacia protectora frente al atentado y la usurpación. Dadas la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, a ellos, sin excepción, debe prestarse la mayor atención en el tracto indefectible del proceso histórico: proclamación, consagración y protección.

CUARTA: Todos los Derechos del Hombre responden a una necesidad de evaluación de nuestros tiempos en razón del dinamismo de la sociedad, del cambio social y económico operados y, fundamentalmente, de que en ellos subyace un sustrato jurídico que se ha venido formando en la proyección dinámica de la entente internacional por influjo del derecho de las naciones “surgido de los usos y costumbres establecidos entre los pueblos civilizados, en leyes de la humanidad y en los dictados de la conciencia pública” para integrar en definitiva, como

basamento normativo, “el orden público internacional”, por cuya virtud se atribuye carácter de norma imperativa, con efectos “erga omnes”, a la esencia de los derechos y libertades del hombre.

QUINTA: Los Derechos del Hombre, como creación cultural con independencia de su noción jurídica y social, tienen un alcance de imponderable valor moral universal y en ellos subyace, como aspecto cultural, un telón dirigido a imprimirle al hombre un sentido ético en el tránsito vital. Los sentimientos altruistas, las ataduras gregarias sanas en el hombre, el amor por el prójimo, la fraternidad entre pueblos y naciones, son condiciones indispensables de esa existencia ética sin la cual y frente a la cual la dignidad de la especie humana no llegaría a alcanzarse jamás.

SEXTA: El rango protegido de los derechos humanos, dentro del ámbito general del Derecho Internacional, es de primera jerarquía institucional, porque la Declaración Universal colocó el derecho fundamental, como también los solidarios, en parte especial del derecho constitucional de la comunidad (Carta de las Naciones Unidas) de vigencia superior a los demás instrumentos internacionales y a las legislaciones nacionales.

SÉPTIMA: En el proceso de descolonización que está viviendo el mundo, los derechos humanos adquieren una relevancia trascendente en la dignidad de pueblos y naciones que tratan de buscar un destino mejor. Es inminente el riesgo de sustituir un status de dependencia extranjera por otro de dependencia interna, bajo el signo de tiranuelos de ocasión. Por ello, la humanidad debe permanecer alerta ante ese proceso de formación de pueblos y naciones a fin de que los derechos humanos no se vean afectados utilitariamente. Como contrapartida, debemos señalar que hay incompatibilidad absoluta entre los derechos y garantías fundamentales del hombre y la dependencia colonialista, siendo conclusivo que el derecho a la libre determinación de los pueblos obedece, en lo conceptual, a una doble conjunción de su esencia, que es compatible perfectamente con el derecho individual. El derecho sindical, que es individual y es colectivo, constituye un buen ejemplo sobre el particular.

Al afirmar el derecho a la libre determinación de los pueblos y negar, en los hechos, otros derechos, se incurre en la más profunda contradicción. La integración del derecho a la libre determinación de los pueblos a los otros derechos fundamentales del hombre es tarea singular que complementa el proceso histórico de internacionalización de los derechos humanos.